

RAZON DE CUENTA. En Ciudad Judicial, Puebla a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, la suscrita secretaria de acuerdos, **Abogada Maria Lucero Santos Martinez**, encargada de los expedientes impares, doy cuenta al **Abogado José Luis Arenas Juárez**, Juez Sexto Especializado en Materia Familiar de esta Ciudad de Puebla, con los presentes autos para dictar la resolución correspondiente.
CONSTE.

EXPEDIENTE: 0417/2024

JUICIO: DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS

PERSONA DESAPARECIDA: *****

PROMOVENTE: *****

CIUDAD JUDICIAL PUEBLA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO.

V I S T O S los presentes autos para dictar la sentencia dentro del expediente marcado con el número **0417/2024**, relativo al Procedimiento de **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS** de ***** promovido por **LETICIA ******* y, se procede a resolver de la siguiente manera:

R E S U L T A N D O

UNICO.- Por escrito presentando el veintiocho de junio de dos mil veinticuatro en la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado de Puebla, turnado el día siguiente a este Juzgado Sexto de lo Familiar, ***** promovió la **DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE SU HERMANO ******* radicándose mediante auto de dos de julio de dos mil veinticuatro, ordenándose la publicación de los edictos correspondientes, y la designación de representante legal, además de darle la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público; también se ordenó girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, a la directora del Archivó de Notarias del Estado así como al Director del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, mientras que por proveído de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficio a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas-Desaparición cometida por particulares, y por proveído de diez de septiembre de dos mil veinticuatro se giró oficio a la Fiscalía de Investigación Regional, Unidad Especializada de Investigación de Delitos de Abuso de Confianza, Fraude, Despojo, Daño en Propiedad Ajena y Robo de Ganado, San Andrés Cholula, Puebla, respectivamente.

Efectuado lo anterior, a través de proveído de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se citó a los interesados para oír la sentencia correspondiente misma que a continuación se emite.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto

por los artículos 1 y 3 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y 108 fracción XXI del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla y diversos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. - La vía por la que se encauzó el procedimiento resulta ser la adecuada, pues el procedimiento sobre Declaración Especial de Ausencia tiene como tramitación especial, acorde a lo dispuesto por los numerales 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

TERCERO. - La legitimación en la causa de la promovente *********, es una condición necesaria y debe analizarse este respecto de manera preferente, toda vez que constituye un requisito cuya falta impide el nacimiento del ejercicio del derecho de petición y que se pronuncie una sentencia válida.

Precisado lo anterior, se tiene que la legitimación en la causa de *********, quedó acreditada en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción I así como el diverso 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, ya que allegó al sumario las documentales siguientes:

1.- Acta de nacimiento electrónica número *********, a nombre de *********, del que se desprende como datos de filiación de la persona registrada a ********* como padres de la registrada, expedida por el Director General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla.

2.- Acta de nacimiento electrónica número *********, a nombre de *********, del que se desprende como datos de filiación de la persona registrada a ********* como padres del registrado, expedida por el Director General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla.

3.- Acta de nacimiento electrónica número ********* con fecha de registro *********, a nombre de *********, del que se desprende como datos de filiación de la persona registrada a ********* como padres de la registrada, expedida por el Director General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla.

4.- Extracto de acta de defunción número ********* a nombre de *********, madre de la promovente y de la presunta persona desaparecida, expedida por el Juzgado Quinto del Registro del Estado Civil de las Personas en el Estado de Puebla.

Documentales con la calidad de públicas, atento a lo dispuesto por los artículos 267 fracción VI y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, gozando de todas ellas por tal circunstancia, de valor probatorio pleno, en virtud de ser documentos públicos expedidos por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y de cuyo tenor se tasan los datos de filiación, es decir, el parentesco existente entre la promovente *********, como colaterales.

CUARTO. - Toda vez que la vía elegida por la promovente es un presupuesto procesal, y, por ende, una cuestión de orden público, la misma se analizará previo a resolver sobre la cuestión planteada, en atención de lo dispuesto en la jurisprudencia **PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.** (Tesis: 1a./J. 25/2005)¹

Con base en lo antes citado, el procedimiento intentando resulta idóneo para solicitar la Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida ***** en razón de que el paradero de este último se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de delito, específicamente con el de desaparición cometida por particulares.

Existiendo al efecto una carpeta de investigación abierta en la **Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares**, dentro de la carpeta de investigación ***** por la desaparición de ***** hechos puestos en conocimiento por la Ciudadana ***** misma que inicio el ***** por lo que desde esa fecha han transcurrido **más de*******

QUINTO. - Establecido lo anterior y toda vez que este Tribunal resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, ya que la promovente cuenta con legitimación para entablar el Procedimiento Especial sobre Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida y que la vía intentada es la procedente, se estima entrar al estudio de la solicitud hecha valer.

En ese sentido, cabe señalar que, del escrito de solicitud, se advierte que ***** , acude a esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto de la Persona Desaparecida ***** cuyos efectos son los contemplados por el artículo **21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por tanto, a fin de dilucidar la cuestión planteada en este asunto, se transcribe el contenido de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas:

“...Artículo 10.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;
- III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado...”

“...Artículo 14.- El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento...”

“...Artículo 15.- El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional...”

“...Artículo 16.- A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva...”

“...Artículo 17.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente...”

“...Artículo 18.- Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia

sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto...”

“...Artículo 20.- La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita...”

“...Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley...”

“...Artículo 22.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados

internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales...”

Por lo que, en base a los preceptos legales transcritos podemos obtener los requisitos que la solicitud de Declaración Especial de Ausencia debe contener, siendo estos:

I.- El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos generales;

II.- El nombre, domicilio, fecha de nacimiento y el estado civil de la persona desaparecida;

III.- Los datos de identificación de la denuncia presentada a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares, adscrita a la Fiscalía del Estado, o en su defecto, el reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV.- La fecha y el lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V.- El nombre y edad de los familiares de la persona desaparecida;

VI.- La actividad a la que se dedica la persona desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si los hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida;

VII.- Los bienes o derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII.- Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de la citada Ley;

IX.- Toda aquella información que la persona solicitante tenga a su disposición para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida; y

X.- Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para terminar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere este artículo, deberá hacerlo del conocimiento del juez a fin de que éste la requiera de manera oficiosa a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla contados a partir de que reciban el requerimiento.

Pues bien, en relación a verificar si se cumplieron las formalidades exigidas en el artículo **10** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, a continuación, se hace el análisis de cada una de ellas en la forma siguiente:

PRIMER REQUISITO. - El mismo se cumple al obrar en el sumario los extractos certificados de las actas de nacimiento de la promovente ***** y del desaparecido ***** de las que se advierte su parentesco como parientes colaterales, documentales a las que se les concedió valor probatorio pleno con anterioridad.

Asimismo, la promovente *****, indico sus datos generales, siendo: casada, con domicilio en calle vista clara numero mil trescientos diecisiete, Fraccionamiento la Vista Country Club, San Andrés Cholula, Puebla, de ocupación: investigadora, con ultimo grado de estudios doctorado.

SEGUNDO REQUISITO. - La persona desaparecida ***** de estado civil: soltero, con fecha de nacimiento veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, originario de Puebla.

TERCER REQUISITO.- Se estima cumplido pues se acredita la existencia de una denuncia ante la autoridad investigadora correspondiente, lo que se corroboró con el juego de copias cotejadas de la carpeta de investigación ***** seguido por la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por particulares, por la desaparición de ***** hechos puestos en conocimiento por *****

Documental publica con valor probatorio pleno, de conformidad con lo que disponen los artículos 267 fracción VI y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

Así, de la lectura de dichas constancias, se advierte que ***** el día ***** hizo del conocimiento a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, que su hermano ***** se encontraba desaparecido desde el día *****, en la dirección ubicada en ***** alrededor de las once horas, lugar al que llegó al local donde se quedaba su hermano, informándole sobre la sucesión testamentaria de su mama y que tenía que recoger sus copias ante el notario, diciéndole que él acudiría después y es cuando se retiró y ya no lo volvió a ver, refirió que su hermano recibía la ayuda económica de su hermana ***** mensualmente y al no recoger su mensualidad que recibía es como se dirigieron a buscarlo en la accesoria donde habitaba pero no lo encontraron.

CUARTO REQUISITO. - Este requisito se encuentra cumplido, pues la promovente *****, manifestó los hechos relacionados con la no localización de su hermano, siendo el día *****, cuya precisión e indicios se encuentran en la indagatoria citada con antelación.

QUINTO REQUISITO. - Dicho requisito se encuentra colmado, al indicar como familiar a su hermana ***** mismo que fue cumplido en su cabalidad, toda vez que como ya se estableció, la promovente acredita el lazo consanguíneo de su hermana que lo une con la persona no localizada, lo anterior a través de las actas de

nacimiento previamente valoradas, quien además se encuentra apersonada el juicio.

SEXTO REQUISITO. - El mismo se encuentra cumplido en torno a lo referente a la actividad a la que se dedicaba el hoy desaparecido ***** quien su única ocupación ocasional era pegar mosaicos de talavera en la propiedad que tiene, sin embargo, dado su condición precaria y sobre todo el consumo constante de alcohol y drogas le impedían laborar.

SEPTIMO REQUISITO. - Dicho requisito se encuentra colmado, pues ***** preciso que los bienes o derechos de la persona desaparecida que quiere que sean protegidos o ejercidos siendo:

A) Inmueble identificado como la fracción de terreno que a su vez se segregó de la fracción catorce del lote B, de la Ex Hacienda de Santa Teresa conocida con el nombre de ***** ubicada en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

Acreditando se titularidad mediante instrumento publico notarial numero ***** relativa **DONACIÓN DE NUDA DE PROPIEDAD** ante la fe del Notario Público número *****, documental publica con valor probatorio pleno, de conformidad con lo que disponen los artículos 267 fracción VI y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

OCTAVO REQUISITO. - El mismo se considera cumplido, puesto que la promovente manifestó que los efectos pretendidos con la presente declaración son los contemplados en las fracciones I, IV, IX, X, XIV y XV de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que se traducen en:

A). - Declarar el reconocimiento de la ausencia de ***** , desde la fecha en que se consignó el hecho, es decir, desde el *****

B). - Proteger el patrimonio de la persona desaparecida ***** .

C). - A efecto de que *****hermana del desaparecido, sea nombrada **REPRESENTANTE LEGAL** con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida.

D). - Las que este Tribunal determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso.

E). - Los demás aplicables que están previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

NOVENO REQUISITO. - Tal requisito se encuentra colmado, pues además de los documentos exhibidos por la promovente para acreditar la identidad y personalidad de ***** proporcionó sus datos generales, actividad a la que se dedicaba, así como la titularidad de sus bienes.

Por lo que una vez analizados los anteriores requisitos y toda vez que en autos obran los edictos establecidos en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, y de los resultados que arrojan las probanzas descritas y administradas colectivamente, se genera suficiente convicción sobre la veracidad de los hechos cuya acreditación se pretende por la promovente.

De ahí que, por las razones citadas y con fundamento en los artículos 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se declara lo siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se **declara** la **AUSENCIA** de ***** desde la fecha en que se consignó el hecho de la desaparición, esto es, el *****.

SEGUNDO. - Se **designa** como **representante legal** del desaparecido a la Ciudadana ***** quien tiene el carácter de hermana con relación al ausente.

En consecuencia, una vez que quede firme esta sentencia, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia judicial, en la que la representante legal designada, acepte y proteste legalmente el cargo conferido, diligencia en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de su representación, en cumplimiento a los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

TERCERO.- Asimismo, conforme a las fracciones IV y V del artículo 21 de la citada Ley, se ordena la continuidad y vigencia de la medida provisional relativa al aseguramiento del bien inmueble, propiedad del ausente ***** en los mismos términos en que se ordenó en auto de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, a fin de proteger su patrimonio.

CUARTO. - La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de ***** en consecuencia, será por conducto de su representante legal ***** que ***** continuará con su personalidad jurídica, entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades correspondientes.

QUINTO. - La presente resolución de declaración de ausencia no exime a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminada al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado.

SEXTO. - Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la secretaría de este juzgado la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita en la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, en un plazo no mayor de tres días hábiles y que la Declaración

Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la cual será realizada de manera gratuita.

NOTIFÍQUESE EN TERMINOS DE LEY.

Así lo sentenció y firma, el Abogado **JOSÉ LUIS ARENAS JUÁREZ**, Juez del Juzgado Sexto Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa **MARÍA LUCERO SANTOS MARTÍNEZ** quien autoriza y firma.

EXP. 0417/2024 A´MLSM

JUEZ SEXTO DE LO FAMILIAR.

ABOGADO JOSÉ LUIS ARENAS JUÁREZ.

SECRETARIA DE

ACUERDOS.

ABOGADA MARÍA LUCERO SANTOS

MARTÍNEZ.

En Ciudad Judicial Puebla, Siglo XXI a _____ la suscrita Secretaria de Acuerdos Abogada **MARÍA LUCERO SANTOS MARTÍNEZ**, hago constar que el acuerdo que antecede fue notificado vía electrónica a _____ mediante el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado de Puebla. DOY FE.